



NUEVO ESTATUTO DE LA ATECh
Aprobado por el LII Congreso Extraordinario de la Asociación
Nº de Expte. 86750/09 MTySS de la Nación

DECLARACION DE PRINCIPIOS

La ATECh tiene como principios ineludibles propender en toda circunstancia al respeto de las Constituciones Nacional y Provincial; revalorizar un proyecto político gremial de Liberación en una línea Nacional y Popular; tender a la instauración de un sistema educativo que asegure la formación de un ser Humano íntegro, cuyo objetivo insoslayable sea la preservación de la Libertad, la Soberanía, La Justicia Social y la Solidaridad como base de la acción gremial de nuestra entidad; defender la Educación Pública y velar por los Derechos de los Trabajadores de la Educación Provincial, por los Derechos Humanos y los Derechos del Niño/as dentro del marco de la CTERA (Confederación de Trabajadores de la Educación de la república Argentina) y la CTA (Central de los Trabajadores Argentinos); fomentar y garantizar la libre participación de los Trabajadores de la Educación, cualquiera sea su filiación política, credo, origen étnico o realidad cultural, en las estructuras y decisiones gremiales.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y JURISDICCION

Art.1) Bajo la denominación de *A.T.E.Ch*, **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CHUBUT**, se constituye el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres con el nombre original de ASOCIACIÓN DE DOCENTES PROVINCIALES.

Inc. a) La asociación gremial agrupa a todos los trabajadores de la Educación, personal Docente, administrativo y auxiliar en todos los niveles y categorías dependientes de las Instituciones Públicas o privadas, de los Organismos Educativos ubicados en la Pcia. del Chubut; y a los jubilados, retirados.

Inc. b) Establece domicilio en la calle Garzón numero 10 (diez) de la ciudad de Rawson constituyéndose en una Asociación Gremial, personería Gremial N° 799, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones vigentes.

DE SUS FINES

Art. 2) La entidad constituida tendrá los siguientes fines y objetivos:

Asumir la defensa de los Derechos de los Trabajadores de la Educación del Chubut, y prestarles toda clase de asesoramiento y asistencia;

Promover solidariamente el mejoramiento integral del trabajo y del Trabajador de la Educación Chubutense,

Ejercer la representación única de los Trabajadores de la Educación del Chubut, ante las autoridades provinciales, la CTERA, y el C.T.A.

Adherir a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.) como única entidad representativa de los trabajadores de la educación y a la Central de Trabajadores Argentinos (C.T.A.) para participar orgánica y solidariamente en la lucha de todos los trabajadores y sectores populares del país.

Exigir el cumplimiento estricto del ESTATUTO del Trabajador de la Educación, su reglamentación, toda Legislación pertinente, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial,

Crear espacios culturales, artísticos y deportivos, Cursos de perfeccionamiento, ciclos de conferencias y planes de divulgación científica, misiones culturales y creación de bibliotecas y actualización,

Estudiar los problemas educacionales de la Provincia y participar en los órganos de gobierno de la Educación,

Exigir que el gobierno de la enseñanza sea desempeñado por docentes;

Comprometerse en la defensa y consolidación de las Instituciones Democráticas y de los Derechos Humanos;

Bregar por la vigencia y ejecución de una Política Educativa, que en el marco de un proyecto Nacional de Liberación, se traduzca en una Educación Pública, Popular y Democrática; Latinoamericana, con base científica, permanente, no dogmática y que asegure y posibilite la igualdad de oportunidades en la formación de un ser humano que internalice los valores de Solidaridad, participación y compromiso transformador de la realidad.

Promover la unidad del movimiento de Trabajadores a nivel Provincial.

Desarrollar servicios sociales hacia los afiliados en todas las áreas priorizando la salud, la vivienda, el turismo, la recreación y el deporte, para lo cual realizará las acciones que tiendan a garantizar ese objetivo.

Intervenir en el estudio y sanción de las leyes, decretos y resoluciones oficiales vinculadas con la educación y con las condiciones y relaciones de trabajo, en el cálculo del presupuesto, en la elaboración

de planes, programas y textos de estudios, exigiendo que en la consideración de los mismos se tengan en cuenta las posiciones de los trabajadores de la educación a través de sus organizaciones gremiales. Generar acciones que exijan al gobierno garantizar la igualdad de oportunidades a los niños, jóvenes y adultos de nuestra Patria, para acceder a todos los niveles de educación.-

CAPITULO II **DE LOS ASOCIADOS**

Art. 3) Podrán ser afiliados a la ATECh los comprendidos en el Art. 1º, Inc. a, del presente ESTATUTO. La solicitud de afiliación deberá completarse en forma personal por el trabajador interesado, ser presentada en cualquier regional, y será resuelta por la Junta Ejecutiva Provincial de la ATECh, dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerara aceptada. La solicitud de afiliación de un Trabajador solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

No cumplir los requisitos exigidos por este Estatuto.

No desempeñarse en la actividad.

Haber sido objeto de expulsión por otro Sindicato, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

Hallarse procesado o haber sido condenado Judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Hallarse procesado o haber sido condenado Judicialmente por delitos de de lesa humanidad.

La aceptación podrá ser revisada cuando después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la Asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b), c), d), e).

Art. 4) El aspirante a afiliado que por cualquier causa o motivo no sea aceptado, podrá apelar la medida adoptada ante el Primer Congreso Provincial. Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la Justicia Laboral para obtener su revocación.

Art. 5) Los afiliados a la ATECh podrán ser: activos o jubilados. El afiliado activo comprende a los agentes en servicio activo o cesante por causas gremiales y/o políticas. Los afiliados despedidos por sus empleadores mantendrán sus derechos hasta tanto finalicen las gestiones iniciadas por la organización y se dé término a los trámites administrativos a cargo de la misma. Los afiliados Jubilados comprenden a todos los agentes que, una vez que acceden a la Jubilación Ordinaria docente, cumplimenten lo requerido por el Art. 7 inc. e.

Art. 6) Se producirá la desafiliación por las siguientes causas:

a) Por libre decisión del mismo: Para desafiliarse el Trabajador deberá presentar su renuncia al Consejo Directivo por escrito, quien podrá, dentro de los treinta días de la fecha de recibida, rechazarla si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. De existir, la Junta Ejecutiva provincial, deberá elevar la denuncia a la junta de disciplina.

No resolviéndose la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerara automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de ATECH. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) Por decisión del Congreso: EL Congreso tiene la facultad de proceder a la baja del afiliado, siempre mediante decisión fundada y 2/3 partes de los asistentes al mismo, sin perjuicio del derecho que tiene el afiliado para recurrir dicha decisión con los mecanismos correspondientes que marca el Estatuto.

c) Por muerte.

d) El que adeudare 6 seis cuotas mensuales.

e) El que cesare en el ejercicio de la docencia por cambio de actividad fuera del ámbito educativo

Art. 7) Mantendrán la afiliación:

Los afiliados que sean convocados en los términos del Art. 21 de la Constitución Nacional.

Los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente enfermedad o licencias especiales.

Los trabajadores que quedaren desocupados podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurrido seis meses de la ruptura de la relación laboral. Dicho plazo se cumplirá desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos trabajadores que desempeñen cargos representativos.

Los separados del cargo o cesanteados sin causa justa.

Los jubilados, que deberán certificar nuevamente su afiliación al cambiar al estado Pasivo, por medio de una nueva ficha de afiliación, abonaran el 0,5% del valor del básico jubilatorio, y conservarán TODOS los DERECHOS Y DEBERES de los Asociados ACTIVOS

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 8) Serán deberes de los Asociados:

Conocer, respetar y velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto.

Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas de afiliados, reuniones informativas y todo acto en que como afiliado o integrante de órganos directivos, de fiscalización u otro, tenga derecho y la Obligación de hacerlo. El voto le será inhibido al afiliado que por cualquier motivo no se encuentre desempeñando su tarea laboral cuando se trate de resolver medidas de fuerza, excepto cuando esté en uso de licencia gremial.

Acatar lo resuelto por los Congresos de la Institución, como condición ineludible a la Asociación y respetuoso de la participación y decisión democrática de sus integrantes.

Interesarse y cooperar, dentro de sus posibilidades en el buen funcionamiento de la Asociación.

Ser solidario con los demás compañeros Trabajadores, afiliados o no, y respetar la opinión de cada uno.

Estar al día con la cuota sindical, a excepción de los desocupados (mientras estén en esta condición cumpliendo el art. 7) inc. c) y demás obligaciones que hubiera contraído con la Asociación, mediante la reunión con el empleador o directamente si este no lo hiciera. El incumplimiento de este inciso hace perder todo derecho y lo inhibe de ejercer cualquier cargo dentro de la Organización.

Concurrir y emitir su voto libremente, en todos los actos eleccionarios convocados por la ATECh, en las zonas de actuación que como afiliado le corresponda.

Participar de las movilizaciones y actos llevados a cabo por la Asociación con motivo de ser afiliado al mismo.

Cumplir los mandatos y disposiciones de los afiliados en caso de ocupar cargos electivos previstos por este Estatuto.

Defender el Patrimonio de la Asociación.

Defender el Principio de Unidad Gremial.

Contribuir en la eficaz instrumentación y cumplimiento de las disposiciones de los cuerpos orgánicos.

Dar cuenta a la Secretarías Regionales de los cambios de domicilio o lugar de Trabajo.

Abstenerse de realizar actos que den motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias.

De requerir información de carácter orgánico, deberá hacerlo a través del órgano de representación inmediato.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 9) Serán derechos de los Asociados:

Peticionar, gestionar, presentar iniciativas y formular sus reclamos ante las autoridades que integran los distintos poderes públicos por medio de sus representantes sindicales.

Participar activamente en la vida interna de la Asociación, elegir libremente a sus representantes ser elegidos, postular y postularse como candidatos a los cargos de los órganos de la Asociación Gremial.

Solicitar la convocatoria de Asambleas y/o Congresos de acuerdo con el procedimiento establecido en este Estatuto.

Asistir con voz y voto a las Asambleas que se convoquen.

Solidarizarse con los demás Trabajadores, Asociaciones Sindicales y Organizaciones Sociales y de derechos humanos, según la forma que determine este Estatuto.

Proponer a consideración y estudio de los órganos directivos y deliberativos de la ATECh, todo proyecto, inquietud e ideas que interesen a los Trabajadores de la Educación en su conjunto.

Participar y colaborar en la elaboración de normas, reglamentos y todo aquello que tenga como objetivo el cumplimiento de las leyes laborales, de seguridad y riesgo, de Trabajo, convenios y otros, que impliquen directa o indirectamente el mejoramiento general de la Actividad del Trabajador de la Educación de la Provincia del Chubut.

La defensa directa de los derechos de los trabajadores en su ámbito laboral incluyendo Asesoramiento y defensa legal.

Art. 10) OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS EN CARGOS ELECTOS. Con objeto de salvaguardar la autonomía de la ATECh, su afiliación deberá respetar y hacer cumplir lo siguiente:

En el ejercicio de sus responsabilidades, los afiliados o afiliadas que ostenten cargos de Representación o gestión a cualquier nivel y ámbito de la estructura no podrán manifestar Públicamente, fuera del ámbito de la ATECh, opiniones contradictorias con lo que haya sido estipulado en su ámbito de decisión, o contra la normativa y otros acuerdos.

Los miembros de órganos ejecutivos de dirección, de gestión o de representación de otras organizaciones de primer grado, o quienes ostenten cargos públicos por elección o designación, no podrán ejercer cargos de ejecución (consejo directivo provincial, junta ejecutiva provincial) dentro de la organización gremial.

En el caso de que, la participación en candidaturas políticas efectivas, afecte a cargos electos "*de la organización de la asociación*", deberán presentar licencia a su cargo en ATECh mientras dure la postulación a la que se presentó. De ser electo y efectivizar el mismo, deberá renunciar a su cargo. De no hacerlo, quedarán automáticamente dimitidos. La vulneración del apartado anterior será considerada como falta grave del Estatuto.

En ningún caso la afiliación podrá ser instrumentalizada en beneficio de cualquier opción o candidatura política.

De ser electo en cualquiera de los cargos ejecutivos de la Asociación (Junta Ejecutiva Provincial, Consejo Directivo Regional) deberá realizar una DECLARACIÓN JURADA DE BIENES al inicio del mandato y a su finalización, quedando la misma a conocimiento público.

CAPITULO III

"DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES"

Art. 11) El patrimonio de la ATECh estará constituido por:

Las cuotas sindicales establecidas por el Congreso.

Los bienes muebles e inmuebles.

Los intereses que devenguen del capital.

Los aportes que se convenga en un Congreso Provincial asignarle al Sindicato con motivo de actos gremiales que reglamenten incrementos salariales a los afiliados.

Donaciones, legados, bonos contribución y cualquier otro recurso ocasional obtenido por actos lícitos.

Art. 12) Para el cumplimiento de sus propósitos, la Junta Ejecutiva Provincial podrá adquirir toda clase de bienes muebles, mediante la simple aprobación de las tres cuartas partes de sus integrantes, la misma deberá ser presentada ante el próximo Congreso Extraordinario para su conocimiento y aprobación. Para enajenar, gravar, vender o permutar, deberá requerir la anuencia de un Congreso Extraordinario

Art. 13) La cuota sindical será retenida directamente por la Junta Ejecutiva Provincial, que deberá girar el porcentaje correspondiente a la Regional en una fecha que no exceda de los 5 (cinco) días posteriores al depósito de los aportes. La distribución de la cuota sindical se deberá realizar de la siguiente manera: Para que sea administrada por la Junta Ejecutiva Provincial, el 40%; para ser administrada por las Regionales, el 60%. Esta distribución del ingreso mensual se hará una vez que la Junta Ejecutiva Provincial haya deducido del total del mes en cuestión el monto que corresponde a los haberes y aportes patronales de los empleados del sindicato, el pago de los contratos de Profesionales, los convenios Judiciales y extrajudiciales, el alquiler de las sedes Regionales y la cuota mensual de CTERA.

Las retenciones obtenidas por Convenios Colectivos de Trabajo, los aportes que se convenga en un Congreso Provincial asignarle al Sindicato con motivo de actos gremiales que reglamenten incrementos salariales a los afiliados y el Sueldo Anual Complementario, corresponderán a la Organización y serán destinados por el JEP a los fines que se determinen.

Art. 14) Los afiliados que por causas originadas en conflictos gremiales dejasen de percibir sus sueldos, quedan eximidos del pago de la cuota sindical y del aporte individual obligatorio establecido en el Art. 15 por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberán comunicarlo inmediatamente a la respectiva Regional.

Art. 15) a. Los empleadores están obligados a actuar como agentes de retención de los importes que en concepto de cuota de afiliación u otros aportes, deben tributar los afiliados a la ATECh, estos serán depositados en la cuenta oficial de la Asociación.

b. El capital social será depositado a nombre de la ATECh en la forma más provechosa para la Entidad, en el Banco del Chubut, a la orden del Secretario General, Secretario Administrativo y de Actas y el Secretario de Finanzas, debiéndose operar con 2 (dos) firmas como mínimo, en forma indistinta. En caso de renuncia del Secretario Administrativo y/o el de Finanzas, la Junta Ejecutiva Provincial, podrá designar entre sus miembros a un Secretario que cumpla ésta función.

c. El ejercicio económico del Sindicato cierra el último día del año calendario (31/12). El Balance general, el cuadro de recursos y gastos e inventario deberán ser enviados a las Regionales dentro de un plazo no mayor de 90 días del cierre de los mismos y previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, el que será considerado por el Congreso Ordinario.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 16) Inc. a) El gobierno de la ATECh, tendrá en relación a sus Organismos de Deliberación, Resolución y Ejecución, el siguiente orden jerárquico:

CONGRESO PROVINCIAL
CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL
JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL
PLENARIO DE DELEGADOS REGIONAL – ASAMBLEA DE AFILIADOS REGIONAL
CONSEJO EJECUTIVO REGIONAL

Inc. b) Para ser integrante de los distintos organismos mencionados en el inciso a), se requieren las siguientes condiciones:

b1) Para ser miembro de la Junta Ejecutiva Provincial o Consejo Ejecutivo Regional ser mayor de edad, tener 2 años de antigüedad de afiliado en la organización, y 1 (un) año como cotizante en forma continua, considerados inmediatamente anteriores a la fecha del acto eleccionario, encontrarse en servicio activo o ser jubilado aportante, no tener inhabilitaciones civiles y penales, no ser empleado a sueldo de la Asociación Sindical. El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Sec. General y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

b2) Para ser miembro del Consejo Ejecutivo Regional deberá pertenecer y ser cotizante, en alguna de las escuelas de la Región por la cual se presenta.

b3) Para ser Congresal a los Congresos Provincial y de la CTERA: Iguales requisitos que los exigidos para ser miembro del Consejo Ejecutivo de Regional y/o Junta Ejecutiva Provincial.

b4) Para ser Delegado de escuela se deberá tener 1 año (un año) de afiliación mínima (como cotizante en forma continua) y un año de antigüedad en la tarea docente.

CAPITULO V
DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 17) En el Congreso Provincial reside la soberanía de la Asociación, que no podrá ser resignada, ni delegada en ningún otro organismo y sus resoluciones son obligatorias para todos los afiliados

Art. 18) El Congreso estará integrado por representantes de los afiliados de todas las Regionales, elegidos a razón de uno cada 100 (cien) afiliados o fracción no menor a 50 (cincuenta) afiliados, garantizando el derecho de no menos de 1 (un) Congresal por Regional, aunque no cumplimente el número mínimo de afiliados.

Se constituye válidamente en primera convocatoria, con la presencia de la mitad mas uno de los congresales, luego de una hora con la presencia del 30% (treinta por ciento), de no ser así queda automáticamente validada 2 (dos) horas después, oportunidad en que se sesionara con los Congresales presentes.

Art.18 bis) El Congreso será precedido por una Mesa Directiva que es la encargada de coordinar y dirigir el desarrollo de los diferentes trabajos del Congreso. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, cuatro secretarios de Actas que, un Secretario de Palabras, más dos Congresales para refrendar el Acta, electos por simple mayoría de los congresales presentes, quienes se desempeñaran respetando el Reglamento del Congreso.

Art. 19) Habrá dos tipos de Congresos Provinciales: a) El Congreso Ordinario y b) Congreso Extraordinario.

a) DEL CONGRESO ORDINARIO

Art. 20) Tendrá lugar una vez por año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio, el que operara el 31 de diciembre. La convocatoria se efectuara con 30 días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, por circular interna a las Regionales para su publicación en los diarios locales y provinciales. En caso de no ser convocado en término, dará intervención la autoridad de aplicación MTySS.

Art. 21) Serán facultades del Congreso Ordinario:

Aprobar o desaprobar la memoria, balance Gral. Inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización. Con una anticipación de no menos de 30 días hábiles a la fecha del congreso respectivo, deberá enviarse a cada Regional un ejemplar de dichos instrumentos, para ser distribuido entre los afiliados.

Considerar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos de la institución presentados por la Junta Ejecutiva Provincial.

Aprobar o desaprobar las gestiones de los organismos de la entidad.

Fijar el monto de viáticos para todos los miembros de la asociación que deba representarla fuera del lugar de residencia.

Decidir sobre la validez de todo gravamen o creación de derechos reales, sobre bienes de toda la entidad. En caso de venta de inmuebles su aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Aprobar o desaprobar los reglamentos internos de los distintos órganos de la asociación.

Tratar el orden del día fijado por el Consejo Directivo Provincial en la convocatoria, debiendo incluir en el mismo los temas presentados por un mínimo de 5% de los afiliados del padrón provincial.

Aprobar y/o modificar la proyección anual de acción de la Asociación propuesta por la Junta Ejecutiva Provincial

B) DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO

Art. 22) El Congreso Extraordinario será convocado por: La Junta Ejecutiva Provincial por nota y con especificación de temario, por propia iniciativa, o/a solicitud de del Consejo Directivo Provincial por nota y con especificación de temario; por lo menos tres (3) secretarios Regionales por nota y con especificación de temario, el 33% de los congresales reunidos en asamblea por nota y con especificación de temario o el 15% de los afiliados por nota y con especificación de temario. Su convocatoria deberá realizarse en el término de las 48hs, de no mediar respuesta se requerirá al MTySS convoque a congreso Extraordinario.

Art. 23) Las convocatorias del Congreso Extraordinario se realizaran por circular y publicación en periódicos tanto en el ámbito provincial como local, garantizando la lectura del orden del día por todos los afiliados con una anticipación de cinco (5) días hábiles como mínimo.

Art.24) El Congreso Extraordinario podrá tratar en su orden del día:

Todos los asuntos propuestos por el órgano convocante.

Todos los incisos salvo a, b del art. 21) que serán de tratamiento exclusivo del Congreso Ordinario.

La resolución sobre la aplicación de sanciones y revocación de mandatos de los miembros de cualquier organismo.

Juzgar la conducta de sus miembros, siendo necesario para la aplicación de sanciones las dos terceras partes de los votos de los congresales presentes, según Capítulo XIV de este estatuto.

Sancionar y modificar el estatuto para lo cual con una anticipación de no menos de 30 días (treinta días) hábiles a la fecha del congreso deberá ponerse en conocimiento de los afiliados a través de sus

respectivas Regionales las modificaciones. Podrá reformarse total o parcialmente con la previo aceptación de la necesidad de su reforma por las dos terceras partes de los congresales presentes. Adoptar medidas de acción directa por simple mayoría de los presentes. Para su suspensión o levantamiento se deberá contar el aval de los 2/3 de los congresales presentes. La adquisición y/o venta de inmuebles, y de rodados de uso oficial para la institución. Resolver en instancias de apelación las sanciones dispuestas por la Junta de disciplina previstas en los artículos 105),106),111) del presente estatuto. Designar a los miembros de la Junta electoral Provincial. Establecer la sede del próximo congreso en forma rotativa en todas las regionales. La elección de la Junta de disciplina y/o Comisión Revisora de Cuentas, en caso de acefalía de estos organismos. Para la elección se realizará conforme a la elección descripta en el Art. 69)

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Art. 25) El Consejo Directivo es un órgano de consulta, conducción, y de decisión, asegura el nexo directo entre las Regionales y la Junta Ejecutiva Provincial. Estará constituida por: los secretarios de la Junta Ejecutiva provincial y los Secretarios Regionales pudiendo los mismos delegar su representación en otro miembro del Consejo Ejecutivo Regional.

Art. 26) El Consejo directivo será convocado por la Junta Ejecutiva Provincial con cinco días de anticipación, ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando la situación lo amerite, o a pedido de un tercio de las Regionales. Sesionará válidamente, con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y no menos de 4 (cuatro) Regionales presentes. Sus decisiones se tomaran por simple mayoría de votos, a razón de 1 voto por cada una de las Secretarías de la Junta Ejecutiva Provincial, y proporción de votos de cada Secretaria Regional según representatividad de Congresales art. 18 del presente estatuto.

Art. 27) Son DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

Cumplir y hacer cumplir el estatuto.

Concurrir a todas las reuniones. Cuando un miembro del consejo directivo fehacientemente citado faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas en el ejercicio del mandato, sin que mediare para ello causa justificada será considerado dimitente y remplazado según el mecanismo previsto por el estatuto.

Informar fehacientemente a sus Regionales del resultado de las deliberaciones.

Art. 28) DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL:

Crear su propio reglamento interno.

Considerar y resolver toda cuestión y medida que sin contradecir resoluciones tomadas por el Congreso de la ATECh, tienda a asegurar la marcha, orientación, acción gremial, y social de la organización en conformidad con el presente Estatuto. El Consejo Directivo Provincial y los Congresos son cuerpos orgánicos con facultad de resolver medidas de acción por el voto directo de sus integrantes. Las mismas podrán ser postergadas, suspendidas o levantadas por el organismo que las dispuso.

Cumplir y hacer cumplir el estatuto.

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso y las que él hubiese adoptado por si.

Ejecutar, supervisar y realizar el control de las afectaciones presupuestarias destinadas a la ejecución de políticas gremiales.

Decidir respecto de los asuntos que proponga la Junta Ejecutiva Provincial y/o las Secretarías Regionales y los medios para resolverlos.

Decidir y ejecutar estrategias y tácticas a emplear en el enfrentamiento de los problemas que competen a la asociación.

Ejecutar, supervisar y realizar el seguimiento de las políticas gremiales.

Convocar a Congreso Extraordinario con el fin de Adoptar resoluciones para que la Junta Ejecutiva Provincial ajuste su proceder a los efectos del cumplimiento de la proyección anual aprobado por el congreso.

Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización.

Aprobar la creación de subsecretarías.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Art. 29) La ATECh es dirigido administrado y representado legal, jurídica y gremialmente por un la Junta Ejecutiva Provincial, con asiento en la ciudad de Rawson. El mandato de la misma durara cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegido y estará integrada por afiliados cotizantes representantes de todas las Regionales, elegidos por voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 30) La Junta Ejecutiva Provincial estará constituida por las siguientes Secretarías:

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA ADJUNTA

SECRETARIA GREMIAL

SECRETARIA DE LA ORGANIZACIÓN

SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE ACTAS

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA DE PRENSA y COMUNICACIÓN

SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL y TURISMO

SECRETARIA DE CULTURA, IDENTIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE POLITICA EDUCATIVA Y CAPACITACIÓN

SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y OPORTUNIDADES

SECRETARIA DE JUBILADOS Y ASUNTOS PREVISIONALES

Más seis suplentes que se elegirán en la misma elección.

Art. 31) En caso de ausencia, temporal o definitiva del Secretario General, esta será desempeñada por quien ocupe la Secretaria Adjunta, en su ausencia el Sec. Gremial y en ausencia de este el Secretario de Organización. De persistir la Ausencia se convocará a reunión extraordinaria de JEP para elegir por simple mayoría la vacante transitoria. En todos los casos se producirá la redistribución de las secretarías.

Art. 32) Los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial se reunirán el sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo solicite el Secretario Gral., o a solicitud de un tercio de sus componentes, o a pedido de un órgano de fiscalización debiendo esta ultima celebrarse dentro de los diez días. De no generarse la respuesta en 24 hs se solicitara al M.T.y.S.S. La citación se realizara en forma escrita con tres días de antelación estableciendo el lugar de reunión y el temario.

Art. 33) Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar:

El Acta anterior.

La correspondencia remitida y recibida.

El informe de las respectivas secretarías.

Tomar resoluciones y cubrir las vacantes existentes de acuerdo con el presente ESTATUTO.
Las reuniones extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos que provocaron su convocatoria.-

Art. 34) La Junta Ejecutiva Provincial tendrá quórum en primera instancia con la mitad mas uno de sus miembros computándose a tal efecto al Secretario General quien presidirá la reunión. En segunda instancia habrá quórum con seis miembros presidiendo la reunión, el secretario Adjunto, en su ausencia el S. Gremial, o en su ausencia a quien se designe por simple mayoría. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes. El secretario Gral., o quien lo remplace tendrá voto doble en caso de empate.

Art. 35) En caso de renuncias en la Junta Ejecutiva Provincial que dejen a esta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la comisión directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección dentro de los treinta días de quedarse sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

Art. 36) Los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial podrán ser suspendidos preventivamente de sus cargos previo despacho de la Junta de Disciplina por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina, por un plazo no mayor a los 60 días. A partir de la notificación al miembro suspendido se dará intervención a la junta de disciplina poniendo a su disposición un informe con las causales de dicha separación, esta deberá expedirse dentro de los 5 días. La resolución de la junta de disciplina será elevada a un Congreso Extraordinario que se convocara a tal efecto y cuya celebración se efectuara en el término mínimo de 5 días y un máximo de 15 días.

Art. 37) **DEBERES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL**

Cumplir y hacer cumplir el estatuto.

Concurrir a todas las reuniones. Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva Provincial fehacientemente citado faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco en el ejercicio del mandato, sin que mediare para ello causa justificada será considerado dimitente y reemplazado según indica este estatuto.

Art. 38) **DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL**

Ejercer la representación, la administración y ejecución política y económica de la Asociación.

Velar por la buena marcha de la asociación y procurar su engrandecimiento, propendiendo al cumplimiento de los Fines enunciados en el Art. 2

Ejecutar las resoluciones de los congresos, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias, este estatuto y los reglamentos internos. En caso de duda de alguno de los puntos anteriores se dará cuenta al congreso más próximo que se celebre.

Presentar en Congreso Ordinario la Memoria, Balance Gral., Inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del la Comisión Revisora de Cuentas, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio, el que operara el 31 de diciembre.

Convocar a congreso ordinario con 30 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración, por circular interna a las Regionales para su publicación en diario de tirada provincial.

Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

Convocar dentro de los términos previstos por este estatuto a los Congresos Provinciales Ordinarios y Extraordinario, Reuniones de Consejo Directivo.

Convocar a Elecciones Generales de la Asociación y Elecciones de Congresales, con una anticipación no menor a 90(noventa) días, ni mayor a los 120 (ciento veinte) días de la fecha de finalización del mandato que deban ser reemplazados.

Resguardar la integridad patrimonial y ética de la asociación resolviendo la iniciación de querellas y denuncias por delitos cometidos contra la misma y por difamación a quienes la constituyan.

Proveer de locales sindicales a las Regionales.

Designar, supervisar y renovar al personal administrativo, reglamentar sus funciones, fijar sueldos amonestar y/o suspenderlo bajo la normativa del C.C. de T.

Llevar debidamente los registros y libros exigidos por la legislación vigente.

Organizar y reglamentar el funcionamiento de la Escuela de Formación Pedagógica, Sindical y Educativa formal o no formal, del Instituto de Investigaciones Educativas y de los Departamentos Especializados, dependientes de sus secretarías.

Organizar las asesorías Letrada, Contable y Técnicas necesarias, para la seguridad de los actos legales y administrativos.

Contratar los profesionales del Inciso m) por un tiempo no mayor a un año renovable por periodos iguales

Ejecutar las sanciones disciplinarias que determine la Junta de disciplina.

Resolver solicitudes de ingreso y renunciaciones de los afiliados.

Recibir bajo inventario suscripto por los miembros presentes de las Juntas Ejecutivas entrante y saliente los bienes de la institución de todo lo cual quedará constancia en acta que se labrará dentro de los diez días de haber sido puesto en funciones.

Podrá nombrar delegados normalizadores en caso de acefalía en una o más Regionales. Se considera acefalía cuando estén descubiertos más del 75% de los cargos.

Dictar su propio reglamento interno.

Participar de todos los Congresos de la Asociación.

CAPITULO VIII

De las funciones de los cargos

Art. 39) DEL SECRETARIO GENERAL: Es el representante legal de la asociación en todos sus actos. Sus deberes y atribuciones son:

Ejercer la representación de la asociación.

Firmar las Actas o Resoluciones de la Junta Ejecutiva Provincial, Congresos y de las reuniones a las que asistiere.

Asistir y firmar todas las Actas o Acuerdos de Negociaciones Paritarias, participar de las Comisiones negociadoras o Comisiones Paritarias.

Autorizar junto con el Secretario de Hacienda y finanzas, las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el congreso, Junta Ejecutiva Provincial.

Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación.

Firmar las órdenes de pago según lo estipulado en el Artículo 15).

Presidir las reuniones de la JEP y el CDP.

Recibir, cumplimentar requerimientos y confeccionar junto con el Asesor Legal las notificaciones judiciales, notariales, o de cualquier orden.

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de los órganos de la institución.

Firmar la Memoria y Balance General conjuntamente con los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial.

Redactar la Memoria para ser presentada al Congreso Ordinario de su secretaría

Proveer lo necesario para que el desenvolvimiento de los estamentos de la institución constituya un todo orgánico capaz de ejecutar fiel y eficazmente la política dispuesta por los congresos provinciales.

Es su Obligación: Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

Art. 40) DEL SECRETARIO ADJUNTO: Es el colaborador natural del Secretario General y participa en todas las tareas que este o la Junta Ejecutiva Provincial le asignare. Asume todos los deberes y atribuciones del Secretario General en caso de ausencia, licencia o cualquier otra causa que origine la vacante transitoria de la Secretaria General,

Son deberes y atribuciones:

Mantener la coordinación del trabajo entre las distintas secretarías y la Secretaria General.

Redactar la memoria para ser presentada al Congreso Ordinario de su secretaría.

Art. 41) DEL SECRETARIO GREMIAL

Coordinará e implementará en estrecha relación con la secretaria general los lineamientos políticos, a seguir por la asociación, en función de asegurar la coherencia de su accionar en ese nivel en un todo de acuerdo con lo determinado por los cuerpos orgánicos. En tal sentido podrá ser consultado con antelación a todo pronunciamiento que fije posiciones de la entidad en el área política. Son deberes y atribuciones Secretario Gremial:

Asegurar el logro de los objetivos que se refieren los Inc. a), b), d), e), f), del art. 2 de este estatuto.

Supervisar la implementación y ejecución de la política gremial aprobada por los congresos provinciales.

Ser el miembro de la relación y el enlace directo con las secretarías seccionales y todos aquellos estamentos afines a la Asociación.

Sostener relaciones publicas a nivel intergremial, en orden local y con los organismos oficiales y privados, tanto educativos como laborales.

Mantener vínculos con organismos similares.

Colaborar en la elaboración de los proyectos de Convenios Colectivos de trabajo como así también participar del trabajo de la Comisión Paritaria.

Proveer al Secretario General de los elementos necesarios para la redacción de la Memoria Anual.

Organizar la escuela de capacitación Sindical de la Asociación y su supervisión y Biblioteca.

Será responsable de la fiscalización en la confección de padrones.

Es su Obligación:

Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este. Redactar la memoria de su secretaria para ser presentada al Congreso Ordinario

Art. 42) DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: Son deberes y atribuciones

Coordinar e instrumentar el plan de acción gremial dispuesto por el Congreso, JEP Y CEP, especialmente en lo que hace a las movilizaciones, jornadas de protesta, actos, concentraciones, festivales de solidaridad o cualquier otra actividad tendiente a garantizar el éxito de la política que lleva adelante la asociación.

Garantizar juntamente con el Secretario Gremial las acciones instrumentadas en las diferentes Consejos Ejecutivos Regionales cumpliendo la función de nexo entre estas y facilitándoles una fluida comunicación entre sí y con la JEP.

Constituir la Comisión Organizadora de los Congresos junto con Consejos Ejecutivos Regionales la donde se llevara a cabo.

Mantener el registro de mandatos de los Congresos y Plenarios de Delegados o Asambleas de afiliados.

Es su Obligación: Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

Art. 43) DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS Son deberes y atribuciones:

Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría, registrará y verificará la entrada y salida de toda la correspondencia, asentando según corresponda en los libros correspondientes la recepción o remisión.

Contestará la correspondencia que le compete previa notificación al Secretario General, acompañado con su firma en todos los casos, y según corresponda a la del titular de la Secretaría correspondiente y a la del Secretario General.

Recepcionará los informes de las gestiones, Memorias realizadas por los distintos Secretarios y llevará un índice con las resoluciones y acuerdos de los Cuerpos Orgánicos, Secretarías, Congresos, Comisión revisora de Cuentas, Junta de disciplina etc. A los efectos de facilitar la dinámica de la Asociación, deberá confeccionar los archivos necesarios.

Tendrá bajo su responsabilidad el archivo general del sindicato, su conservación y mantenimiento.

Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la Organización debiendo coordinar con asesores letrados las tareas inherentes a sus funciones.

Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de la información y buen funcionamiento de la organización.

Llevar los libros de las actas de JEP, CEP donde transcribirá cronológicamente el desarrollo de las reuniones y las decisiones que se tomen en las mismas.

Llevar el registro de asistencia a las reuniones de JEP Y CEP.

Ejercer la supervisión del personal administrativo y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social.

Confeccionar los temarios para las reuniones de JEP Y CEP, garantizando la inclusión de todos los temas que se presenten a través de las secretarías.

Coordinar la Comisión de reforma del Estatuto de la Asociación Sindical, cumpliendo y haciendo cumplir lo expresado en el capítulo XVI de este estatuto.

Es su Obligación:

Redactar la memoria de su secretaria para ser presentada al Congreso Ordinario.

Realizar los trámites legales pertinentes de adquisición, venta, permuta sobre los muebles e inmuebles del sindicato, presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

Art. 44) DEL SECRETARIO de HACIENDA Y FINANZAS: será el responsable de los fondos sociales y demás valores conservándolos bajo su custodia y no abonando ninguna orden de pago que no esté rubricada por el Secretario General en ejercicio. Son sus deberes y atribuciones:

Llevar, asistido por un profesional (contador matriculado) la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.

Poner a disposición de la Comisión Revisora de cuentas los libros contables y demás documentos que esta le requiera para su mejor tarea.

Presentar en reunión de Consejo Directivo Provincial los balances mensuales de caja.

Presentar al Congreso Ordinario una vez por año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio, (el que operara el 31 de diciembre) el balance general, cuenta de gastos y recursos previamente considerados por la Comisión Revisora de Cuentas, acompañándolo de un inventario actualizado a la fecha.

Confeccionar, junto con el secretario de Organización el proyecto de presupuesto trimestral y cálculos de recursos que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo Provincial.

Llevar el control de la ejecución del presupuesto de gastos y del plan de adquisiciones patrimoniales.

Mantener actualizado el registro del caudal de afiliados sobre la base del aporte respectivo en forma trimestral.

Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital de la asociación juntamente con el Secretario General.

Abonar las órdenes de pago previa autorización del Sec. Gral. Debidamente timbrada con el sello de la institución.

Mantener la correspondencia de carácter financiero contable con las Consejos Ejecutivos Regionales de la asociación.

Abonar los sueldos del personal contratado que hubiere en la institución junto con el Secretario General.

Presentar a la JEP y al Congreso los presupuestos para la compra, venta o permuta de bienes muebles e inmuebles (mínimo de tres) una vez aprobado se podrá realizar la operación.

Es su Obligación:

Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

Redactar la memoria de su secretaria para ser presentada al Congreso Ordinario

Art. 45) DEL SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN son sus deberes y atribuciones:

Difundir por todos los medios las finalidades e inquietudes de la entidad gremial, como así también la labor desarrollada por sus organismos.

Organizar la propaganda, proveyendo de carteles, volantes, folletos, publicaciones o cualquier otro medio escrito para hacer conocer lo fines y obras de la institución

Actuar como vocero permanente de la comisión directiva, sin perjuicio de las declaraciones públicas que en cumplimiento de funciones que le son propias, realizan los secretarios.

Llevar archivo de todas las publicaciones efectuadas por la Asociación y de aquellas otras que por su contenido interesen.

Convocar a conferencia de prensa y redactar bajo su firma los comunicados de prensa oficiales de la comisión directiva, congresos y toda resolución que emanare de los organismos internos.

Coordinar acciones de comunicación y difusión con las organizaciones sindicales hermanas.

Colaborar con el secretario de cultura y derechos humanos en la elaboración de publicaciones de carácter informativas y culturales

Elaborar y publicar el anuario de toda la actividad desarrollada por la entidad.

Confeccionar un portal educativo gremial juntamente con el Secretario de Política Educativa.

Informar fehacientemente a las Regionales del resultado de las deliberaciones del Consejo Directivo provincial, Junta Ejecutiva Provincial, y Congresos.

Es su Obligación:

a-Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

b-Redactar la memoria de su secretaria para ser presentada al Congreso Ordinario

Art. 46) DEL SECRETARIO DE POLÍTICA EDUCATIVA y CAPACITACIÓN: son sus deberes y atribuciones:

Bregar por la vigencia y ejecución de una Política Educativa, que en el marco de un proyecto Nacional de Liberación, que asegure y posibilite la igualdad de oportunidades en la formación de un ser humano integro, participando activamente, en representación de ATECH, en toda comisión que elabore, diseñe y defina las políticas educativas provinciales, tanto en los niveles legislativos como ejecutivos.

Alentar todo tipo de estudio sobre contenidos de políticas educacionales, en las ramas que la ley de educación así prevea, en la educación superior así como también en el no-docente a efectos de participar con las autoridades en la elaboración de sus normas.

Promover Cursos de perfeccionamiento, ciclos de conferencias y planes de divulgación científica, y todo medio conducente a elevar el nivel técnico laboral y profesional de los trabajadores de la educación.

Estudiar los problemas educacionales de la Provincia, elaborando estrategias posibles para su resolución.

Confeccionar un portal educativo gremial referente a contenidos y metodología de la enseñanza, seleccionando todo el material que sobre ello pueda obtenerse sobre la base de bibliografías, congresos, seminarios, etc. tanto en el orden provincial, nacional e internacional, foros de discusión y debates.

Elaborar el material estadístico tanto en lo educativo como en lo referido a las condiciones laborales, salarias de los trabajadores de la educación.

Elaborar y proponer programas y/o proyectos y/o capacitaciones, pudiendo articular acciones con otras instituciones dedicadas a la formación docente.

Es su Obligación:

a-Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

b-Redactar la memoria de su secretaria para ser presentada al Congreso Ordinario

Art. 47) DEL SECRETARIO DE CULTURA, IDENTIDAD Y DERECHOS HUMANOS son sus deberes y atribuciones:

Elaborar las políticas y acciones dirigidas a sostener el pleno ejercicio de los derechos humanos de acuerdo a las definiciones que los tratados internacionales y la constitución nacional.

Relacionar a la asociación con todos los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, posibilitando acciones en común.

Establecer todos los mecanismos tendientes a que la asociación recepcione las denuncias sobre violación de los derechos humanos dentro del contexto educativo y canalizarlas judicial o administrativamente ante quien corresponda.

Velar permanentemente por el pleno respeto de los derechos humanos entre los que se incluye especialmente los derechos del niño.

Coordinar acciones para una efectiva enseñanza de los derechos humanos, organizando la formación de los trabajadores de la educación para el conocimiento, el respeto y la práctica de los mismos en todos los ámbitos y particularmente en los establecimientos educativos.

Participar y organizar reuniones, conferencias o cualquier evento tendiente a mantener la plena vigencia de estos derechos.

Apoyar y promover las estrategias que permitan una legislación protectora de los derechos humanos, en especial de los niños, jóvenes, ancianos y trabajadores de la educación.

Organizar y mantener actualizado una base de datos sobre los derechos humanos y promover su divulgación mediante diversos recursos (biblioteca, portal educativo, correos electrónicos, folletería, etc.)

Impulsar la práctica de la solidaridad como eje transversal para lograr el desarrollo integral, la paz, un medioambiente sano y ecológicamente sustentable y la propiedad social sobre el patrimonio común de la humanidad.

Fomentar en las seccionales la creación y funcionamiento de bibliotecas que prioricen la inclusión de textos relacionados con los objetivos y fines de la educación, la historia de los trabajadores, gremios.

Colaborar en la publicación y difusión de obras de docentes de la provincia del Chubut.

Es su Obligación:

Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

Redactar la memoria de su secretaria para ser presentada al Congreso Ordinario

Art. 48) DEL SECRETARIO DE IGUALDAD DE GENERO Y OPORTUNIDADES son deberes y atribuciones:

Organizar en coordinación con la secretaria de política educativa, la formación de trabajadores de la educación para que estimulen una participación ciudadana más activa en la defensa de igualdad de género y posibilidades.

Elaborar las políticas de la asociación que tiendan a igualar los derechos de los hombres y mujeres trabajadores de la educación.

Generar programas tendientes a la equiparación e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Representar a la asociación en todos los organismos, congresos y/o eventos que tiendan a reivindicar la igualdad de géneros y los derechos de la mujer.

Elaborar propuestas de lucha contra toda discriminación y particularmente la de género.

Impulsar la igualdad de oportunidades y posibilidades dentro y fuera del sistema educativo.

Organizar y sistematizar el material informativo y estadístico existente sobre el objeto de la temática inherente a las funciones de la secretaria, alentando su difusión y socialización

Es su Obligación:

Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

Redactar la memoria de su secretaria para ser presentada al Congreso Ordinario

Art. 49) DEL SECRETARIO DE PROMOCIÓN SOCIAL y TURISMO son deberes y atribuciones:

Proponer planes que tiendan a mejorar la legislación vigente y a la creación de nuevas formas de promoción social y turismo.

Peticionar y representar a la entidad por ante los organismos de los estados nacionales, provinciales y municipales que se ocupen de la asistencia social de la población.

Representar a la asociación ante los organismos de seguridad social.

Impulsar planes de Vivienda, turismo, salud, esparcimiento y recreación social, cultural; actividades deportivas y todos aquellos que propendan al beneficio de los trabajadores.

Realizar todo tipo de convenio con distintas entidades, empresas, hoteles, campos de deportes, bibliotecas escuelas de capacitación sindical a favor de una mejor calidad de vida de los afiliados.

Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales correspondientes, los viáticos necesarios para el afiliado en caso de situaciones de emergencia sanitaria.

Realizar un relevamiento continuo de la situación económica, social y de las necesidades de los trabajadores, teniendo en cuenta las diferentes zonas de la provincia, para poder realizar una proyección de acciones tendientes a beneficiar al afiliado.

Es su Obligación:

Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

Redactar la memoria de su secretaria para ser presentada al Congreso Ordinario

Art. 50) DEL SECRETARIO DE JUBILACIÓN Y ASUNTOS PREVISIONALES son deberes y atribuciones:

Realizar estudios técnicos sobre situaciones previsionales, jubilatorios, obra social, seguros de vida y servicios que brinda el ISSyS, OSPLAD, u otros organismos similares a los efectos de lograr un estricto cumplimiento.

Control y supervisión de la recaudación, Ingresos y egresos del ISSyS.

Realizar todo tipo de actividades de asesoramiento y difusión en las tareas relacionadas a la previsión social.

Fomentar actividades que promuevan al constante mejoramiento del sector pasivo.

Coordinar con el Secretario de acción social, planes y acciones con otros estamentos afines a la asociación que tengan incumbencia tanto en la promoción como en la previsión social.

Es su Obligación:

Presentar al Congreso su plan de acción anual dándole difusión interna con treinta días de anticipación a este.

Redactar la memoria de su secretaria para ser presentada al Congreso Ordinario

CAPITULO IX DE LAS REGIONALES

Art. 51) Las REGIONALES constituyen la base social de nuestro sindicato, gozando dentro de su nivel y sin comprometer el patrimonio de la Asociación, de autonomía gremial y administrativa en sus actividades y gestiones en el ámbito de su jurisdicción.

Son dirigidas y administradas por un Consejo elegido mediante el voto directo de sus afiliados, en el mismo acto electoral que se realice la elección del Consejo Ejecutivo Provincial, siendo su mandato de

4(cuatro) años. Los Consejos Ejecutivos Regionales, se reunirán ordinariamente cada 30 (treinta) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o lo soliciten los 2/3 de sus miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias se hará firmar una notificación con 48 Horas de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 52) El Consejo Ejecutivo de una Regional será integrado de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 1000 (un mil) afiliados, 5 (cinco) titulares y 3 (tres) suplentes.

De 1001 (mil uno) a 1.500 (mil quinientos) afiliados, 7 (siete) titulares y 4 (cuatro) suplentes.

de 1.501 (mil quinientos uno) afiliados en adelante, 11 (once) titulares y 5 (cinco) suplentes.

Art. 53) Son Deberes y Obligaciones del Consejo Ejecutivo Regional:

Ejercer la representación de los intereses individuales y/o colectivos de los afiliados de esa Regional

Convocar a Plenario delegados Regional y Asamblea de afiliados ordinaria y extraordinaria.

Mantener la comunicación directa y permanente con el Junta Ejecutiva informando acerca de las actividades y desenvolvimiento de la Regional

Posibilitar las informaciones requeridas por la JEP, CDP y todo órgano de aplicación que la solicite.

Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los Congresos, Consejo Directivo Provincial, Junta Ejecutiva Provincial.

Mantener permanentemente informados a los afiliados mediante la difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y general

Mantener actualizado el padrón de afiliados que correspondieran a esta Regional.

Convocar a elecciones de comisiones internas, delegados de la escuela.

Promover la capacitación sindical de todos los afiliados

Generar espacios para fortalecer y/o crear conciencia sindical.

Crear su propio reglamento interno.

Crear la biblioteca Regional.

Constituir la Comisión Organizadora de los Congresos junto con la Secretaria de Organización, si se llevara a cabo el Congreso en dicha Regional.

Una vez presentada y aprobada por el congreso el plan de acción anual de las diferentes secretarías, las Regionales presentaran al consejo directivo, su plan de acción anual, sin comprometer el lineamiento general de la asociación, en un plazo no mayor a treinta días.

Difundir el plan de acción anual en forma interna.

Difundir las acciones realizadas o proyectadas desde la seccional a través de medios locales.

La presente numeración no es taxativa y podrá extenderse a todas las atribuciones que este estatuto no reserva expresamente a otros organismos directivos

Usar en toda documentación, publicación, etc. el nombre distintivo de la Regional de ATECh según su localidad y sin que ello signifique arrogarse la representación gremial Provincial del mismo; asimismo, deberá usarse el logo de CTERA y de CTA.

Garantizar la difusión o distribución en los establecimientos educativos, de toda documentación (boletines, afiches, etc.) publicada por el Sindicato.

Generar un espacio de conocimiento de la realidad socio-política y económica.

Art. 54) A las Regionales les queda vedado:

Adherir directamente a uniones o sindicatos provinciales, nacionales e internacionales.

Asumir la representación del gremio en el orden provincial nacional o internacional, salvo expresa delegación de la JEP o el congreso.

Adoptar posiciones que puedan comprometer al gremio en general o fueran a atentar contra la unidad e integración gremial local o provincial.

Concertar audiencias con las autoridades provinciales por problemas que excedan el ámbito regional, o para tratamiento de cuestiones gremiales que exijan resolución provincial.

Art. 55) Inc. a) La distribución de los cargos del Consejo Ejecutivo de las Regionales contemplará el siguiente orden:

Secretario Regional
Secretario Gremial y Administrativo
Secretario Comunicación y Promoción social
Secretario de Economía y Finanzas
Secretario Cultura, Identidad, DDHH y Género.

Inc. b) Son Funciones del Secretario Regional:

Es el representante de la asociación dentro de la Regional en todos sus actos.

Asistir en su condición de miembro del Consejo Directivo Provincial a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo Regional.

Firmar la correspondencia a remitirse y las actas de las reuniones.

Redactar la memoria y las gestiones Regionales para elevar al Secretario Administrativo y de Actas.

Autorizar con el Sec. de Economía y Finanzas las cuentas de gastos.

Firmar con el Sec. de Economía y Finanzas las órdenes de pago.

Hacer recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales.

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de los órganos de la institución.

Proveer lo necesario para que el desenvolvimiento de los estamentos de la regional constituya un todo orgánico capaz de ejecutar fiel y eficazmente la política dispuesta por los Congresos Provinciales

Inc. c) Son funciones del Secretario Gremial y Administrativo Regional:

Coordinará en estrecha relación con el secretario Regional el plan de acción anual destinado a la Regional.

Llevar a cabo acciones que tiendan al logro de los objetivos planeados desde los órganos de gobierno.

Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de secretaria, registrar y verificar la entrada y salida de toda documentación Regional, asentando en los libros correspondientes.

Tendrá bajo su responsabilidad el archivo general de la Regional y banco de datos de los afiliados.

Sostener relaciones públicas a nivel intergremial, en el orden local.

Realizar junto con el Sec. Regional las memorias e informes de gestiones de la Regional

Llevar un registro con todas las actuaciones legales.

Llevar adelante todos los reclamos en el orden regional.

Llevar el inventario de útiles, muebles e inmuebles de la Regional.

Llevar los libros de las actas de la Regional donde transcribirá cronológicamente el desarrollo de las reuniones y las decisiones que se tomen en las mismas.

Llevar el registro de asistencia de las reuniones de delegados.

Inc. e) Son funciones del Secretario de Economía y Finanzas

Es el responsable de los fondos recibidos de la Junta Ejecutiva conservándolos bajo su custodia.

Presentar ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas los balances mensuales de caja.

Poner a disposición de la Comisión Revisora de cuentas los libros contables y demás documentos que esta le requiera para su mejor tarea.

Llevar el control de la ejecución del presupuesto de gastos de la Regional

Mantener la correspondencia de carácter financiero contable con la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Institución.

No abonar ninguna orden de pago que no esté rubricada por el Sec. Regional.

Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital juntamente con el Sec. Regional.

Inc. d) Son funciones del Secretario de Comunicación y Promoción Social Regional:

Proponer planes que tiendan a la creación de nuevas formas de promoción social.

Representar a la asociación ante los organismos de seguridad social local

Colaborar con el Secretario de Promoción Social Provincial para impulsar planes de turismo, salud esparcimiento y recreación social, cultural, actividades deportivas y todos aquellos que propendan al beneficios de los trabajadores.

Realizar un relevamiento continuo de la situación económica, social y de las necesidades locales de los trabajadores de la Regional.

Difundir por los medios locales las acciones realizadas o proyectadas de la seccional.-

Recibir, organizar y distribuir las propagandas, carteles, volantes, folletos, publicaciones o cualquier otro medio escrito para hacer conocer lo fines y obras de la institución.

Coordinar acciones de comunicación y difusión con las organizaciones sindicales hermanas locales.

Difundir el portal educativo gremial.

Inc. e) Son funciones del Secretario de Cultura, DDHH, Identidad y Genero de la Regional

Cumplirá las tareas concordantes a sus funciones y en un plano Regional, por analogía a las tareas asignadas por el Estatuto al secretariado Ejecutivo correspondiente.

Art. 56) Las Regionales podrán ser intervenidas por la Junta Ejecutiva de la Asociación previa autorización de un Congreso Extraordinario convocado a tal efecto en los siguientes casos:

Acefalía del 75% de los cargos electos.

Hechos delictivos que por semi plena prueba aparecieran implicados la mayoría de los integrantes de la Regional.

Violación de las disposiciones de este estatuto.

Los miembros de las Regionales podrán ser suspendidos preventivamente de sus cargos previo despacho a Junta de Disciplina por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina, por un plazo no mayor a los 60 días. La resolución de la junta de disciplina será elevada a un Congreso Extraordinario que se convocara a tal efecto y cuya celebración se efectuara en el término mínimo de 5 días y un máximo de 15 días. Sancionando con el voto de los 2/3 de los Congressales presentes.

Art. 57) Las Regionales quedaran divididas respondiendo a la distribución de las Regionales Administrativas y Educativas de la Pcia del Chubut, de la siguiente manera:

REGIONAL ESTE correspondiente a la Región IV que abarcará las localidades de 28 de julio, Bethesda, Bryn Gwyn, Camarones, Cerro Córdor, Dique Ameghino, Dolavon, Ebenecer, El Mirasol, El Escorial, Gaiman, La Angostura, Las Plumas, Loma Grande, Los Altares, Paso de Indios, Playa Unión, Rawson, Trelew y Treorcky.

REGIONAL SUR correspondiente a la Región VI que abarcará las localidades de: Comodoro Rivadavia, Rada Tilly.

REGIONAL SUROESTE correspondiente a la Región V que abarcará las localidades de: Aldea Apeleg, Aldea Beleiro, Buen Pasto, Facundo, Lago Blanco, Ricardo Rojas, Río Mayo, Paraje Pio-Pio, Río Senguer y Sarmiento.

REGIONAL OESTE correspondiente a la Región III que abarcará las localidades de: Costa del Gualjaina, Cerro Centinela, Colan Conhué, Corcovado, Carrenleufú, Costa del Chubut, Costa del Lepa, Aldea Epulef, Esquel, Gobernador Costa, Gualjaina, José de San Martín, Lago Rosario, Las Pampas, Los Alerces, Los Cipreses, Los Rápidos, Nahuel Pan, Paso del Sapo, Piedra Parada, Río Percy, Río Pico, Lago Futalaufquen, Tecka y Trevelin.

REGIONAL NOROESTE correspondiente a la Región I que abarcará las localidades de: Buenos Aires Chico, Cushamen, Cerro Radal, Cholila, El Blanco, El Cajón, Colonia Cushamen, el Coihue, El

Hoyo, El Maitén, El Turbio, Epuyén, Lago Puelo, Lago Rivadavia, Las Golondrinas, Ñorquinco Sur, Fofocahuel y Ranquilhuao

REGIONAL NORESTE correspondiente a la Región II Blancustre, Chacay Oeste, El Riacho, Gan Gan, Gastre, Lagunita Salada, Puerto Madryn, Puerto Pirámide, Sepaual, Telsen y Yala Laubat.

Cada Regional contará con una delegación como mínimo, y tantas Subsedes, que, por Plenario de Delegados Regional o Asamblea de Afiliados, se soliciten con el voto de las 2/3 de los presentes, con el fin de mantener contacto directo con los afiliados.

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS DE ESCUELA

Art. 58) Representan y defienden los intereses de sus compañeros de trabajo en el mismo lugar de la prestación de sus tareas, sin dejar ellos mismos sus obligaciones y en un plano igualitario a los demás. Conviven permanentemente con el grupo al que representan y toman contacto directo con las problemáticas diarias de la vida laboral. Gozarán de licencias mensuales para su labor gremial en la sede sindical o donde esta designare, a razón de lo acordado por el régimen de Licencias.

Art. 59) Son deberes, atribuciones y obligaciones del delegado:
Conocer respetar y velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno Regional.

Acatar lo resuelto en los Congresos como condición ineludible a la Asociación.

Abstenerse de manifestar públicamente, fuera del ámbito de la ATECH, opiniones contradictorias con lo que haya sido estipulado en su ámbito de decisión, o contra la normativa y otros acuerdos.

Abstenerse de realizar actos que den motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias

Dentro de la Escuela:

Representar y defender los intereses de sus compañeros, expresando la decisión del conjunto de docentes a los que representa a través del respectivo mandato.

Brindar información sobre: Reglamento de licencias, liquidación de sueldo, condiciones de trabajo, jubilaciones, capacitaciones y todo lo concerniente a la Institución Gremial.

Garantizar en cada establecimiento laboral el funcionamiento de una cartelera gremial y un archivo de materiales producidos por la organización sindical

Incentivar la afiliación y fomentar la participación de los trabajadores en la vida activa del gremio.

Velar para que en los lugares de trabajo se de cumplimiento a las normas legales y/o convencionales que tutelen a los trabajadores de la educación y propiciar ante los organismos superiores toda reforma de esas normas que juzguen razonables para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Realizar consulta a sus compañeros cuando se deben adoptar medidas o tomar decisiones que cuenten con el consenso general del grupo que representan.

Pedir la presencia de un representante de la Regional ante situaciones que excedan de su posibilidad de ejecución.

Solicitar dentro de su ámbito laboral un espacio para el desarrollo de las tareas de delegado

Tener la carpeta del delegado actualizada para su utilización dentro de su ámbito laboral

Dentro de la Regional:

Asistir a las reuniones de Delegados a las cuales son convocados.

Noticiar en las reuniones de Delegados la información recabada en su lugar de trabajo.

Realizar capacitaciones Sindicales de la Asociación u otros organismos que los dicten.

Realizar toda medida de fuerza que sea dictaminada por el gobierno de la asociación.

Tener la carpeta del delegado actualizada

Art. 60) Son derechos de los Delegados:

Recabar el amparo de los derechos de libertad sindical garantizados en la Ley 23.551, en caso de ser obstaculizado en el cumplimiento de sus obligaciones gremiales, ante el tribunal judicial competente conforme al procedimiento sumarísimo establecido en el Art. 498 del Código de Procesamientos Civil y Comercial de la Nación o el equivalente de los Códigos Civiles Provinciales, a fin de que se disponga -si correspondiere- el cese inmediato del comportamiento antisindical.

Continuar prestando servicios en su lugar de trabajo sin ser suspendidos, no modificadas sus condiciones de trabajo ni despedidos durante el tiempo que dure su mandato y hasta un año más, salvo que mediare causa justa. La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada en los casos de cesación de actividades del establecimiento o de suspensión de las mismas.

Para que surtan efecto las garantías antes establecidas, se deberán observar los siguientes requisitos:

Que la designación del delegado se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales.

Que haya sido comunicada al empleador dentro de las 48 horas de elegido el Delegado. Dicha responsabilidad correrá por cuenta del Sindicato.

Art. 60 bis) Los delegados serán elegidos a razón de uno por cada diez trabajadores o fracción no menor de seis por turno. Las unidades de trabajo que no alcancen el número mínimo tendrán un delegado por turno.

Los Delegados, se elegirán por medio del voto secreto, directo y obligatorio de los afiliados y el voto secreto y directo de los demás trabajadores de la Institución.

La postulación de los candidatos será individual y se resolverá por simple mayoría de votos

En las elecciones deberá procurarse que queden representados todos los sectores y especialidades de una unidad de trabajo respetando la proporción señalada.

Ningún trabajador podrá ser elegido delegado en más de un establecimiento educativo.

Los elementos y las instrucciones para el acto comicial serán entregados por el Consejo Ejecutivo Regional.

Art. 61) Los aspirantes a delegados deben tener como mínimo un año de antigüedad como afiliado al sindicato. El mandato de los compañeros delegados será de dos años, teniendo derecho a ser reelegido por sus compañeros.

CAPITULO XI

DEL PLENARIO DE DELEGADOS REGIONAL Y/O DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS

Art. 62) Inc. a) La marcha de Regionales se rige por las resoluciones de los Plenarios de delegados regional y/o las Asambleas de Afiliados, las cuales son soberanas en cuestiones de orden local, en todo aquello que no afecte o contradiga disposiciones del presente Estatuto, ni resoluciones adoptadas por los cuerpos orgánicos de orden Provincial.

Inc. b: Las citadas Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán dentro de los primeros 4 (cuatro) meses de cada año y serán convocadas con 30 (treinta) días corridos de anticipación y las segundas, cuando lo estimen necesario los respectivos organismos ejecutivos y/o a petición por escrito del 10% de los afiliados cotizantes en el orden local. En este último caso el Consejo Ejecutivo Regional, convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los 5 (cinco) días corridos de presentación del pedido, debiéndose hallarse presentes como mínimo, igual número de afiliados a los que la solicitaron.

Art. 63) Las Asambleas son presididas por el Secretario General de la Regional o por el miembro del Consejo Ejecutivo Regional que éste designe. Asimismo la Asamblea elegirá dos Secretarios de Actas para integrar la mesa directiva de la Asamblea.

Art. 64) Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar:
Constitución de la mesa para presidir la Asamblea eligiendo dos Secretarios de Actas, junto con dos asambleístas para refrendar el Acta.
El informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
La memoria y balance e inventario general de la ATECh. En este punto también, se tratará el informe del Secretario de Economía y Finanzas de la Regional sobre el ejercicio correspondiente a los ingresos y egresos de la Regional.
Elección cuando corresponda de la Junta Electoral Local, integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes por lista completa.
Política Gremial para el período correspondiente.

Art. 65 Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, siempre y cuando se encuentren la mitad más uno de los delegados o afiliados del padrón regional. En caso de no obtener quórum, media hora más tarde y en segunda convocatoria sesionará con el número de delegados o afiliados presentes. Sus resoluciones en cualquier caso serán válidas al ser aprobadas por la simple mayoría de votos presentes, con excepción de lo normado en el art. 68.

Art. 66) La convocatoria a Asamblea Extraordinaria de afiliados -en la que deberá establecerse el temario- deberá realizarla el Consejo Ejecutivo Regional con una anticipación de 3 (tres) días corridos a la fecha de su realización, utilizando para ello los medios informativos más propicios y convenientes. En caso de urgencia justificada, el lapso podrá ser abreviado al mínimo. La convocatoria será exhibida en los lugares de trabajo, junto con los requisitos para participar de ella.

Art. 67) Los puntos del orden del día serán en todos los casos como lo indica la convocatoria.

Art. 68) Es atribución de la Plenaria de delegados regional o la Asamblea de afiliados Extraordinaria la determinación de medidas de acción directas. Estas se adoptarán con mandato escolar, por la votación de la mitad más uno de los presentes. La resolución del Plenario o la Asamblea en este sentido tendrá carácter de mandato de la Regional al Consejo Directivo Provincial, o al Congreso Provincial según corresponda.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 69) La Junta Electoral Provincial será designada en Congreso Ordinario o Extraordinario, tendrá a su cargo el control del acto eleccionario por el cual son designados mediante el voto directo y secreto de los afiliados en forma simultánea: La Junta Ejecutiva Provincial, los Congresales a CTERA, Comisión Revisora de Cuentas, Junta de Disciplina; el Consejo Ejecutivo Regional y los Congresales Provinciales

La Junta Electoral Provincial se compondrá de cinco miembros titulares, y cinco suplentes a razón, en ambos casos, de tres por la lista que obtenga la mayoría y dos por la que siguiera en orden de votos, siempre que esta alcance un 20% como mínimo de dichos votos. La Junta electoral elegirá dentro de su seno a un Presidente, un vicepresidente, y tres Secretarios, ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de lista, ni postularse como candidato, debiendo reunir la misma antigüedad como afiliados para ser delegados.

La Junta Electoral Provincial presidirá de hecho a todas las Juntas designadas por las Regionales, las que serán elegidas en sus respectivas Asambleas de afiliados.

La Junta Electoral Provincial designada por el Congreso Ordinario o Extraordinario, durará tres años en sus funciones, teniendo a su cargo el control y la fiscalización del acto eleccionario ordinario y de todo otro comicio que deba llevarse a cabo en el orden Regional y/o Provincial mientras dure su mandato.

Se fija como domicilio real y legal de la Junta Electoral Provincial la Sede Central de ATECh en calle Garzón 10 de la ciudad de Rawson. Para las Juntas Electorales Regionales se fijara domicilio de la Sede Regional correspondiente.

Art. 70) Son facultades y deberes de la Junta Electoral Provincial:

Convalidar y poner en funciones a la respectiva Junta Electorales Regionales; donde no fuera posible constituirlos, la Junta Electoral Provincial designará un delegado electoral con las mismas atribuciones. La designación de los presidentes de mesa de las Regionales quedará a cargo de la Junta Electoral Regional

Oficializar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de verificación y tacha.

Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.

Dar validez o nulidad al acto eleccionario fundamentándolo en las actas respectivas.

Proclamar y poner en funciones en las fechas indicadas a los candidatos electos.

Ejercer y adoptar las medidas necesarias que, sin violar el espíritu del presente Estatuto permitan una mejor tarea y un mejor control del acto eleccionario.

De no tener uniformidad total de criterios, cualquier miembro de la Junta Electoral podrá emitir despacho por separado con relación al acto fiscalizado.

Las Juntas Electorales Regionales, serán elegidas por el Plenario de Delegados Regional/ Asamblea de afiliados regional, por sistema D'Hont de mayoría y minorías que hayan obtenido el 20% de los votos, de no llegar se elegirán a lista completa, tres titulares y tres suplentes, que cumplirán funciones análogas a las de la Junta Electoral Central, aunque circunscriptas al ámbito de actuación de la Regional respectiva.

La Junta Electoral Provincial actuará en función de lo previsto en el inciso anterior, como tribunal de instancia superior de las Juntas Electorales Regionales Contra las decisiones que adoptaren las Juntas Electorales Regionales durante el transcurso del proceso, los apoderados de las listas participantes en el nivel de la Regional, podrán interponer recurso de apelación en el plazo de setenta y dos (72) horas, el que se presentará directamente ante la Junta Electoral Provincial. Transcurrido dicho plazo, sin que se cuestione una resolución de la Junta Electoral Regional, la misma quedará firme.

Art. 71) Cada lista que se presente al acto eleccionario podrá designar hasta dos apoderados para que la represente ante la Junta Electoral Provincial o Regional, para que intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrá también designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Para ser apoderado o fiscal es necesario ser afiliado cotizante y estar inscripto en el padrón electoral.

Art. 72) Los fiscales a que se refiere el Artículo anterior no tendrán otra función que la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren corresponder. Sus poderes serán otorgados por cualquiera de los apoderados, debiendo previamente, ser convalidados por la Junta Electoral Provincial y/o Regional. Los fiscales podrán votar en las mesas en las que se desempeñen como tales.

Art. 73) La Junta Ejecutiva Provincial fijará la fecha del comicio con una anticipación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a la fecha del comicio, debiendo constar los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario.

Art. 74) La Junta Ejecutiva Provincial a través del Secretario Gremial deberá entregar a la Junta Electoral Provincial los juegos de padrones que ésta estime necesario, confeccionados de acuerdo a las normas legales y con indicación del número de afiliados y su lugar de trabajo, tomando como base los listados de afiliados cotizantes afiliados hasta 30 días corridos anteriores al llamado de Elecciones. Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores al acto eleccionario se expondrán a disposición de los afiliados durante el término de 30 (treinta) días en las sedes, a fin de poder solicitar que se subsane errores, exclusiones ó inclusiones injustificadas. Toda reclamación, deberá ser formalizada por escrito

ante la Junta Electoral Provincial, antes del término de exhibición, después del cual no podrán hacerse reclamaciones, siendo facultad de la misma declarar la procedencia o improcedencia del reclamo aducido resolviendo al respecto. Una vez finalizado el periodo de reclamaciones, la Junta Electoral Provincial oficializará los Padrones definitivos, los que no podrán ser modificados.

Art. 75) En las elecciones establecidas en el presente Estatuto, deberán votar como mínimo el 30% de los afiliados cotizantes del padrón electoral Provincial. De no lograrse el referido porcentaje no será válido el comicio, debiendo la Junta Electoral Central convocar a un nuevo acto electoral en un período que no exceda los 60 días corridos desde su convocatoria. En esta segunda convocatoria, el acto comicial será válido cualquiera sea el porcentaje de votantes.

Art. 76) La elección de la Junta Ejecutiva Provincial, Congresales a CTERA, Junta de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas Y Delegados Paritarios, se realizará por lista única, separada de la boleta del Consejo Ejecutivo Regional, Congresales Provinciales. Para presentar lista a la Junta Ejecutiva Provincial, Congresales a CTERA, Junta de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Paritarios, deberán presentarse como mínimo en tres Regionales y contener representantes de todas las regionales. Para presentar lista al Consejo Ejecutivo Regional, esta deberá estar acompañada de los candidatos a Congresales Provinciales. Para cubrir los cargos de Congresales Provinciales, Junta de Disciplina Comisión Revisora de Cuentas y Congresales a CTERA se realizará en cada caso por sistema de representación de mayoría y primera minoría que haya conseguido el 20% de los votos válidos emitidos. Podrá participar de la elección, elegir y ser elegido, todo afiliado que se encuentre en plena posesión de los requisitos estatutarios. Las listas de candidatos deberán ser presentadas dentro de los 15 días hábiles a partir del cual se diera a publicidad la convocatoria.

Art. 78) Las listas tal como lo establece el Art. anterior se distinguirán por color y deberán ser presentadas por duplicado para su oficialización dentro del plazo previsto en el mismo Art. El pedido de oficialización de lista deberá ser presentado ante la Junta Electoral Provincial dentro de los 15 días hábiles a partir del cual se diera a publicidad la convocatoria. En las mismas se indicarán en forma precisa los cargos a cubrir, se consignará el apellido y nombre completo, N° de Documento, Regional y Escuela a la que pertenece, no contendrán alusiones o giros extraños a su función específica, deberán ser presentadas acompañados de la aceptación escrita de la candidatura. Asimismo deberán presentar el modelo de boleta para su oficialización. Quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos a elegir, las que no cumplimenten lo establecido en este Estatuto, según el caso, las que tuvieren uno o más candidatos que no se hallen en plenas condiciones según lo establecido en este Estatuto, como así también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación y/u oficialización. Ningún afiliado podrá ser postulado en más de una lista.

Las listas se identificarán cada una con un color, para cuya adjudicación la Junta Electoral Provincial dará prioridad a la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente.

Art. 79) Las listas deberán ser avaladas para su aprobación en el orden Provincial por el 3% del total de afiliados a la ATECh de TODAS las Regionales. En el orden Regional las listas deberán contar con el aval del 3% de los afiliados de la zona de actuación correspondiente. En ambos casos, los afiliados que avalen listas deberán estar en plena posesión de los derechos acordados por el presente Estatuto. Las firmas deberán ser consignadas en pliego extendido al pie de la nómina de candidatos y formando lista y pliego un solo cuerpo indivisible. Deberá aclararse al pie de cada firma: Nombre y Apellido completo y DNI, Regional a la que pertenece. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista y si así lo hiciera quedará invalidado su aval en todas ellas. La lista deberá ser acompañada por la designación de un apoderado.

Art. 80) La Junta Electoral Provincial, establecerá el modo de efectuar la elección debiendo ésta ser realizada en una sola jornada.

La Junta Electoral Provincial y las Juntas Electorales Regionales, exhibirán las listas oficializadas, en la sede Sindical Central y en cada Regional, según corresponda, por un lapso de 30 (treinta) días antes de la fecha del comicio.

El procedimiento de oficialización de listas seguirá los siguientes pasos:

Recepción de las listas en el plazo estipulado en el cronograma electoral.

En 48 horas las Juntas Electorales deberán expedirse acerca de la aceptación o rechazo de las mismas.

En caso de rechazo, la lista afectada tendrá un plazo de 72 horas para subsanar los errores que motivaron el rechazo por parte de la Junta Electoral.

Pasado ese lapso, de subsistir los errores, la Junta Electoral respectiva rechazará definitivamente la lista en cuestión.

Las listas que cumplan los requisitos estatutarios, serán oficializadas en los plazos legales correspondientes.

En todos los casos las Juntas Electorales informarán en reuniones convocadas al efecto a los apoderados de las listas, dejando constancia en Actas de sus resoluciones.

Art. 81) Con un plazo no menor de 5 (cinco) días al acto electoral, la Junta Electoral Provincial deberá proceder a la remisión de las boletas a cada Regional para el voto de los afiliados en las Regionales. Los gastos de impresión de las listas provinciales y regionales; su remisión o cualquier otro derivado del control del acto eleccionario correrán por cuenta de la ATECh

Los gastos que ocasionaren por iguales motivos las listas de Regionales correrán por cuenta de las mismas. Las autoridades gremiales en ejercicio, darán amplia colaboración a la Junta Electoral para el mejor desempeño de sus funciones, poniendo a disposición de la misma personal necesario en la medida que le sea requerido, además de lugares y elementos de trabajo.

Art. 82) La Junta Electoral Provincial determinará los lugares de votación, que serán publicados con la convocatoria a elecciones en los plazos que fija este Estatuto. Las autoridades de mesa de votación serán un presidente y un suplente designado por la Junta Electoral Regional. Las autoridades de mesa deberán ser afiliad@s en condiciones de votar.

Art. 83) Tendrán derecho a votar los afiliados que tengan como mínimo una antigüedad de 90 (noventa) días corridos como tales, al momento de la fecha del acto electoral.

Art. 84) No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubiera colocado más de una boleta de distintas listas de candidatos para un mismo nivel de elección. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza o los que contengan listas no oficializadas. Si se colocara en el mismo sobre más de una lista oficializada de un mismo color se computará como un solo voto. Las listas que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o varios candidatos serán computadas íntegramente como válidas.

Art. 85) Para el desarrollo de todo proceso eleccionario, la ATECh será considerada como distrito único en toda la provincia. Las Juntas Electorales adoptarán en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad. Queda prohibida toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede y/o recinto donde se emite el voto. Las Juntas Electorales adoptarán los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de ésta disposición.

Art. 86) Aprobada la totalidad de las Actas de Apertura y Cierre, y realizado el cómputo pertinente, la Junta Electoral labrará el Acta con los resultados finales de la elección y simultáneamente, proclamará a los candidatos electos distribuyendo los cargos según lo reglamentado en el artículo 76) de este estatuto.

Art. 87) Los plazos previstos para el proceso eleccionario se tomarán en todos los casos sobre la base de días hábiles. Los gastos que demande la actuación de la Junta Electoral Central serán cubiertos por

la Junta Ejecutiva Provincial en oportunidad de la elección general y, cuando deba fiscalizar un acto eleccionario complementario en una Regional, los gastos también los podrá atender la Junta Ejecutiva Provincial, pero con cargo a la respectiva Regional.

Art. 88) Todos los candidatos electos mediante el voto secreto y directo de los afiliados, para ocupar cargos directivos en la Junta Ejecutiva Provincial, Consejo Ejecutivo Regional, Junta de Disciplina, Comisión revisora de Cuentas y Delegados Paritarios durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los Candidatos electos para Congresales Provinciales y Congresales a CTERA duraran 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO XIII

DE LA REVOCABILIDAD DE LOS MANDATOS

Art. 89) Todos los cargos en la Asociación (Junta Ejecutiva Provincial, Consejo Ejecutivo Regional, Congresales Provinciales, Congresales a CTERA, Revisores de Cuenta, Junta de Disciplina, delegados Paritarios y delegados escolares) o de ésta en otros órganos (juntas de Clasificación Docente), podrán ser revocados cuando se comprobare, incumplimiento de sus tareas específicas o inconducta gremial, haciendo peligrar el éxito de las políticas definidas por los Organismos de Deliberación, Resolución y Ejecución

Art. 90) El procedimiento y los órganos de resolución de la revocatoria de mandatos es el siguiente:

a) La revocatoria de mandatos podrá ser solicitada por:

1) Los afiliados, en cuyo caso deberán suscribir el pedido no menor del 20% del padrón de afiliados, pertenecientes a no menos la mitad más uno de las regionales.

2) El Consejo Directivo Provincial por Resolución de los 2/3 de sus miembros

b) La petición será girada a la Junta de Disciplina a fin de garantizar el debido proceso. Esta en un plazo no mayor a 10 (diez) días, emitirá un Dictamen, no vinculante, que se entregará a la JEP que la girará a las Regionales, para que en Plenario de Delegados Regionales o la Asamblea de Afiliados mandate a sus respectivos Congresales. Garantizando la debida difusión de la denuncia y su dictamen en un término no mayor a 10 días hábiles.

Art. 91) a) Serán revocables por el Congreso Extraordinario: Los cargos de Junta Ejecutiva Provincial, Consejo Ejecutivo Regional; los integrantes de Junta de Disciplina y de la Comisión Revisora de cuentas; Congresales Provinciales y Congresales a CTERA; los Representantes de la Asociación en Juntas de Clasificación y otras entidades oficiales.

b) La Resolución que disponga la revocatoria deberá contar con la aprobación de los 2/3 de los miembros presentes del Congreso, el que deberá prever el tratamiento del punto en el orden del día de la convocatoria.

c) El representante gremial afectado por el pedido de revocatoria de su mandato, será notificado del mismo y citado al Congreso Extraordinario que trate el caso, en el que tendrá derecho a ejercer su defensa en forma personal o por medio de un escrito.

Art. 92) Serán revocables por la Asamblea de la Escuela: Los delegados de establecimientos educativos. El mandato de un Delegado podrá ser revocado por determinación de una Asamblea, la que deberá contar como mínimo, con la mitad mas uno de sus representados, resolviendo la revocatoria por voluntad de los dos tercios de los asambleístas. En éste caso el Delegado participará de la Asamblea con voz y voto. Dicha asamblea escolar deberá ser informada al Consejo ejecutivo Regional, con 48 horas de anticipación, teniendo derecho a defensa el delegado en cuestión.

CAPÍTULO XIV

De la DISCIPLINA y la JUNTA de DISCIPLINA

Art. 93) La Junta de Disciplina será compuesto por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, electos por sistema de mayoría y minorías por sistema D'Hont entre las listas que hubiesen obtenido el 20% como mínimo de los votos válidos emitidos, se elegirán junto con la lista de la Junta Ejecutiva Provincial y Congresales a CTERA y Comisión Revisora de Cuentas. Durarán cuatro años en el mandato y podrán ser reelegidos. Será incompatible ejercer esta función con pertenecer a otro estamento de la institución, pudiendo formar parte de ella todos aquellos afiliados a la ATECH que no se encuentren inhabilitados para ello.

Art. 94) Su objetivo será realizar una propuesta de consenso que permita la solución del conflicto en el respeto a los Estatutos y Reglamentos Internos y, en última instancia, emitir un Dictamen no vinculante al Consejo Directivo y/o al Congreso en su caso respecto de los asociados o miembros integrantes de la Asociación imputadas.

Art. 95) Las actas y toda documentación relacionada con la Junta de Disciplina, se llevara y archivará independientemente de lo que atañe a la Junta Ejecutiva Provincial

Art. 96) La Junta de Disciplina tendrá las siguientes funciones:

Intervenir de oficio o a pedido de parte en toda circunstancia que pudiera configurar transgresión disciplinaria a las normas de este estatuto.

Instruir las actuaciones sumariales que correspondan con arreglo al reglamento que le dicte el Consejo Directivo y con resguardo de las garantías del derecho de defensa y del debido proceso.

Declarar la responsabilidad del imputado, recomendando mediante un Dictamen fundado, y en su caso la aplicación de las penas previstas en este estatuto.

Art. 97) La Junta dará vista al asociado del cargo que se le imputa, pudiendo este efectuar ofrecimiento de prueba y descargo si lo considerase necesario, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerara conducente, se la substanciará en un término no mayor de 10 días. Tras lo cual emitirá dictamen en relación a la falta disciplinaria y proponer la sanción que cupiere al caso. De la misma dará traslado acompañando copia certificada de todas las actuaciones al órgano estatutario para la aplicación de la misma si correspondiere.

Art. 98) Para desarrollar su labor investigadora y para el mejor esclarecimiento del problema de que se trate, la Junta de Disciplina tendrá acceso a toda la documentación que considere necesaria: todos los organismos de la ATECH están obligados a colaborar con ella en cuantas actuaciones requiera.

Art. 99) Para solicitar la intervención de la Junta de Disciplina sobre una denuncia contra la Junta Ejecutiva Provincial, Consejo Ejecutivo Regional; los integrantes de Junta de Disciplina y de la Comisión Revisora de cuentas; Congresales Provinciales y Congresales a CTERA; los Representantes de la Asociación en Juntas de Clasificación; otras entidades oficiales y afiliados de la entidad, se remitirá la petición formal y por escrito del afiliado que la solicite. En la misma se describirán los hechos que a juicio del peticionario motivan la intervención de la Junta. Una vez recibida la dicha petición comenzara la actuación investigativa de la misma mediante un proceso de información sumarial. A tal efecto será convocado por la Junta Ejecutiva dentro de los cinco (5) días de recibida la denuncia, o en su caso, si así no se hiciera tendrá la facultad de autoconvocarse al finalizar tal plazo previa comunicación a dicha Junta.

Art. 100) Si en algún momento, durante el tiempo que dure el proceso aclaratorio, se retirase la petición por el denunciante, y siempre que ésta no cause daños a terceros o a la Asociación, se dará por concluida su labor, notificará al Consejo Directivo y se archivará tal actuación.

Art. 101) Cuando la Junta considere concluido el hecho investigado, emitirá el despacho pertinente por simple mayoría de votos, siendo condición ineludible la presencia de todos los miembros. Éste se efectuará como máximo en 45 (cuarenta y cinco) días corridos, desde su constitución, salvo aquellos casos previstos por este estatuto.

Art. 102)_Culminado el proceso sumarial la Junta de disciplina podrá proponer mediante un dictamen fundado las siguientes sanciones:

Apercibimiento.

Privación de beneficios sociales

Suspensión.

Expulsión del Sindicato.

Revocación del mandato.

Si se dictaminará que pudiere corresponder una de las sanciones del inciso c) o d) o e), el o los miembros integrantes de los cuerpos orgánicos de la Asociación serán suspendidos preventivamente por el Cuerpo a que pertenecen continuando en dicho estado hasta que se expida en definitiva el Consejo Directivo o el Congreso, según el caso.

Art. 103) Los gastos que origine el desarrollo de sus funciones irán a cargo del presupuesto de la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 104) Los afiliados que, como tales, incurrieren en faltas, podrán ser sancionados con:

1) Apercibimiento:

Efectos: Éste penará al afiliado incurso en falta, obrando como sanción moral y sin que traiga aparejada la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia, perseguirá posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas.

Causales: Se aplicará en los siguientes casos:

Se aplicará tratándose de faltas que pudieron cometerse por inexperiencia respecto de las normas que rigen la vida del sindicato.

A todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la privación de beneficios sociales o la suspensión.

Término: debiéndose hacer conocer en forma fehaciente que la próxima infracción lo podrá hacer pasible de una sanción mayor.

2) Privación de beneficios sociales:

Efectos: éste privará al afiliado del goce de todos los beneficios que el sindicato acuerda, pero no le impedirá el uso de sus derechos ni lo librará del cumplimiento de sus obligaciones.

Causales: Se aplicará:

a) Al afiliado que al usar de los beneficios sociales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las reglas éticas.

Término: La sanción indicada tendrá una vigencia de hasta noventa (90) días.

3) Suspensión:

Efectos: Privará al afiliado del goce de sus derechos como tal. Sin embargo, la medida no lo liberará del cumplimiento que le incumben como afiliado. Tampoco privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto previsto por el inc. d) del art. 2º del Decreto N° 467/88 reglamentario de la Ley N° 23.551.

Causales: Se aplicará:

Al afiliado que injuriare o agrediera a representantes de la Asociación en funciones gremiales o con motivo de su ejercicio o a afiliados con motivo de cuestiones sindicales. Asimismo ante la reiteración de faltas leves;

Al afiliado que ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejerce, se sirva de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propios o de terceros, o se arroge dicha representación a nombre de otros trabajadores a cualquier fin.

Al afiliado que propiciara actos lesivos para los intereses de los trabajadores tutelados por normas jurídicas o que formara parte de instituciones que persiguieran oponerse al logro de los fines que persigue este sindicato.

Al afiliado que, no mediando resolución expresa de los órganos competentes, incitara para que se adopten medidas de acción directa. Ello siempre que esos órganos hubieren tratado la cuestión que motiva la medida y que en forma regular hubieren decidido no adoptarla.

Al afiliado que incurriera en violaciones a las disposiciones del estatuto o a las disposiciones que en su consecuencia adopten los cuerpos que coparticipan del gobierno del sindicato y siempre que la falta no tuviera prevista otra sanción.

Término: La sanción indicada deberá tener plazo fijo de duración, no será mayor de noventa (90) días y será graduada atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del imputado (si es reincidente o no) y a las consecuencias posibles de la falta. Sólo podrá ser aplicado por el Consejo Directivo.

4) Expulsión:

Efectos: Trae aparejado la pérdida de la calidad de “afiliado”, desvinculando al mismo del sindicato.

Causales: Son causales de expulsión:

Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.

Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.

Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores.

Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al sindicato o haber provocado desórdenes graves en su seno.

5) Revocatoria del mandato:

Efectos: Tiene como consecuencia el cese de la función gremial que se le hubiere encomendado al afiliado y es aplicable a quien desempeñe una función gremial de origen electivo.

Causales: El haber sido sancionado con la pena de expulsión o en el caso de suspensiones por causas graves o reiteradas. O encontrarse imputado a las causales del Art.

Término: en los casos de los puntos 4 y 5, dicha sanciones es facultad privativa y excluyente a efectos de su aplicación por el Congreso provincial.

Art. 105) Para garantizar el derecho de defensa de los imputados, se establece:

En todos los casos, los cargos deben fundarse por escrito y en forma concreta, con expresa mención de las normas legales o estatutarias que se consideren violadas o incumplidas.

Se citará al imputado, por vía telegráfica o carta-documento o Cédula personal diligenciado por asociados de la Regional en el domicilio que tiene registrado en la asociación.

En el mismo despacho, se lo citará a comparecer ante el órgano que considerará su caso, para que se presente a estar a derecho con voz y voto.

La resolución que disponga la aplicación de una sanción deberá ser fundada, conteniendo una relación detallada de las conductas que se juzgan violatorias a las normas legales y/o estatutarias, y referencias concretas de las pruebas en que se funda la convicción del órgano que aplicó la sanción.

Art. 106) Las resoluciones emanadas del Consejo Directivo serán recurribles, por los asociados afectados por alguna sanción, según el siguiente procedimiento:

1) RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACIÓN EN SUBSIDIO: Deberá interponerse por ante el mismo órgano que dictó la resolución, por escrito y debidamente fundado. Deberá ser resuelto por el mismo órgano dentro de los veinte días de su interposición, mediante resolución debidamente fundada que se notificará al recurrente dentro de las cuarenta y ocho horas.

Ante su denegación será elevado al Congreso junto con una convocatoria extraordinaria al mismo, el que se abocará a su tratamiento y decisión. Con la resolución recaída en este recurso queda concluida la instancia asociacional.

Art. 107) Las resoluciones emanadas del Congreso serán recurribles, por los asociados afectados por alguna sanción, según el siguiente procedimiento:

1) RECURSO DE APELACIÓN: Deberá interponerse por ante el mismo órgano que dictó la resolución, por escrito y debidamente fundado. Deberá ser resuelto por el mismo órgano dentro de los cuarenta días de su interposición, mediante resolución debidamente fundada que se notificará al recurrente dentro de las cuarenta y ocho horas.

Art. 108) La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso durará el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

Art. 109) Todo miembro sumariado podrá ejercer sus derechos de defensa dentro de la más amplia garantía, pudiendo ser asistido durante su instrucción por un letrado y estar presente el imputado en la sesión del Congreso o del Consejo Directivo que lo juzgue, el que le cederá el uso de la palabra para que también allí ejerza libremente el derecho de defensa.

Art. 110) Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la Junta Ejecutiva o en su caso, por delegación de este al Congreso, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de expulsión.

Art.111) Será nula toda sanción que se aplique cuando en contravención a lo estatuido en la presente en violación del debido proceso al inculpado o se haya coartado el derecho de defensa.

Art. 112) Los órganos competentes para adoptar las sanciones disciplinarias previstas en este estatuto son las siguientes:

1- Congreso provincial:

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo, a los Congresales Provinciales y a CTERA, a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y Junta de disciplina, sólo podrán ser adoptadas por una Congreso Extraordinaria y por las causales que taxativamente establece este estatuto, con citación a participar en ella al afectado, con voz y sin voto. El Consejo Directivo sólo podrá adoptar contra sus miembros, los Congresales y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas la medida de "suspensión preventiva", la que no podrá exceder del término de treinta días (30) días, dentro de los cuales el Congreso Extraordinaria deberá expedirse, para lo cual deberá ser convocada por la Junta Ejecutiva con el tiempo suficiente. La Junta Ejecutiva será responsable de que, en ese plazo, se realice la Asamblea para decidir en definitiva.

También es facultad privativa del Congreso Extraordinaria la expulsión del afiliado que incurriera en las causales previstas en el estatuto. El Consejo Directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado incurrido en algunas de las causales de expulsión, pudiendo recomendar la aplicación de esa medida al Congreso Provincial, elevando, en tal caso, los antecedentes respectivos (Dictamen de la Junta de Disciplina). También en este supuesto le deberá ser reconocido al afiliado el derecho de participar de dicha asamblea con voz y sin voto.

De igual modo, corresponderá al Congreso Provincial disponer la sanción de “revocación del mandato” respecto de aquellos afiliados que desempeñan una función gremial de origen electivo. A tales fines el Congreso deberá ser convocado con carácter de extraordinaria y a ese sólo efecto.

Tratándose del mandato de los Delegados del Delegado Escolar, el mismo podrá también ser revocado mediante asamblea de los trabajadores que le confieran el mandato, convocada por el Consejo Directivo por propia decisión o a petición de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del total de dichos trabajadores en condiciones estatutarias de votar.

2- Consejo Directivo:

Las sanciones de “apercibimiento”, “privación de beneficios sociales” y “suspensión” serán dispuestas por el Consejo Directivo. Asimismo en la Separación preventiva del cargo de origen electivo cuando las circunstancias ameriten el dictado de tal Resolución, el que se mantendrá hasta tanto no se resuelva en forma definitiva.

Art. 113) Las normas de procedimiento deberán respetar los siguientes principios básicos:

Las resoluciones que adopte el Consejo Directivo serán apelables por ante el Congreso Provincial.

Los Recursos deberán ser presentados por escrito y fundados y se interpondrán ante el mismo órgano que dicto tal Resolución, dentro de los diez (10) días de notificada la decisión.

El pronunciamiento del Congreso Provincial agota la instancia asociacional o estatutaria.

Ninguna sanción disciplinaria podrá ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos que se le formulan y sin que se le otorgue un plazo no inferior a diez (10) días para que se efectúe su descargo y ofrezca la prueba que haga su derecho.

Todos los recursos que se interpongan contra los actos de un Cuerpo orgánico que corresponda en la esfera asociacional, se concederán al solo efecto devolutivo y no tendrán efectos suspensivos de la decisión de que se trate.

Los plazos computados en días se los considerarán como hábiles, perentorios e improrrogables. Los mismos correrán a partir de la hora cero del día siguiente de su dictado, publicación o notificación.

Las resoluciones que se adopten serán notificadas en forma fehaciente en el domicilio que tenga registrado en la Asociación o en la que constituyere en su primera presentación.

En todo aquello que no sea incompatible con el presente se aplicará el procedimiento administrativo de la ley 920.

CAPITULO XV

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 114) La fiscalización contable, económica y administrativa estará a cargo de una COMISIÓN REVISORA de CUENTAS, integrada por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, electos por sistema de mayoría y minorías por sistema D’Hont entre las listas que hubiesen obtenido el 20% como mínimo de los votos válidos emitidos, se elegirán junto con la lista de la Junta Ejecutiva Provincial, Congresales a CTERA y Junta de Disciplina. Durarán cuatro años en el mandato y podrán ser reelegidos. Los candidatos no podrán ejercer ninguna otra función dentro de los órganos del Sindicato. En caso de acefalía parcial o total, la JEP deberá convocar a Congreso Extraordinario, con expresa alusión en el temario, para la elección del/la o los/as miembros faltantes. No pudiendo exceder la realización de ésta, el plazo de treinta (30) días a partir del momento de producida la acefalía.

Art. 115) La Comisión designará en su seno, de manera rotativa, un Presidente que se encargará de convocar sus reuniones y redactar los informes que se acuerde elevar al Junta Ejecutiva Provincial y presentar al Congreso Ordinario, constanding en ellos el consenso o las opiniones en disidencia. Toda documentación se solicitará por escrito, en relación a entrevistas con los profesionales contables, se le solicitará entrevista con 72 Hs. De antelación.

Art. 116) La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la organización, siendo sus deberes y atribuciones:

Verificar trimestralmente, o cuando lo creyera necesario, los estados contables, los libros de la Asociación, el presupuesto, cuentas y toda documentación registrable exigida por la autoridad de aplicación relacionada con el movimiento financiero económico y contable.

En caso de verificar una anormalidad, solicitará por nota su solución a la JEP, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la JEP, el Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General convoque a reunión de Consejo Directivo Provincial con asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de cinco días, oportunidad en que informará verbalmente la situación planteada, debiendo labrarse acta.

No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión CRC estará facultado para solicitar a la JEP convoque en un plazo no mayor de quince días, a Congreso Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.

De no acceder la JEP a la solicitud de convocar a Congreso Extraordinaria, la CRC deberá comunicar tal circunstancia al MTySS de la Nación.

Firmar los balances que merezcan su aprobación y dictaminar sobre ellos, el inventario y el presupuesto general de los gastos, elevando el correspondiente informe al as Regionales con 15 días de anticipación a la fecha de realización del Congreso Ordinario, para lo cual la JEP comunicará con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del Congreso (art. 20).

Asistir de manera obligatoria al Congreso Ordinario a dar cuenta de su actuación y a presentar su informe de los correspondientes Balances.

Art.117) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser separados de sus cargos, previo despacho de la Junta de disciplina, y seguir el proceso estipulado en el Art. 96 del presente estatuto.

CAPÍTULO XVI

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 118) El presente estatuto podrá ser reformado en un todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma será planteada por la Junta Ejecutiva Provincial cuando esta lo estime necesario o cuando lo soliciten por nota y con especificación de los artículos o capítulos a modificar por no menos del 50 % de las Regionales, el 33% de los Congresales o el 20% de los afiliados del padrón provincial.

Art. 119) Planteada la necesidad de reforma la JEP convocará por escrito a todas las regionales para que en un término no mayor a 15 días se reúna la Comisión de reforma estatutaria, con la presencia de 2 representantes por Regional y la Coordinación del la Secretaría Administrativa y de Actas.

Art. 120) Esta Comisión se reunirá todas las veces que lo crea necesario a fin de redactar el proyecto pertinente, que será girado a la JEP y las Regionales una vez finalizada la reforma. Se tomará un máximo de 120 (ciento veinte) días, que podrán prorrogarse fundadamente, por 90 (noventa) días más.

Art. 121) El congreso Extraordinario convocado al sólo efecto de tratar esta orden del día, sesionará a los 30 días como mínimo, de la fecha en que el proyecto de reforma se hubiese girado. Pudiendo ser sancionado, rechazado o modificado por este con el voto afirmativo de las 2/3 de los Congresales presentes, en el todo o en cualquiera de sus partes.

Art. 122) La reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación debiendo ser comunicado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los plazos establecidos en las leyes vigentes.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 123) La Asociación subsistirá mientras exista una Regional dispuesta a continuar, en tal caso el patrimonio de la Asociación pasará a su custodia, pudiendo esta disponer de dichos fondos nada más que para reorganizarla en el menor tiempo posible.

Art. 124) De no ocurrir lo establecido en el Art. 122) y en caso de disolución definitiva de la Asociación, su patrimonio será destinado a la CTERA.

CAPITULO XVII

DE LOS DELEGADOS PARITARIOS

Art. 125) Los Delegados Paritarios son los representantes del Sindicato en las reuniones de Comisión Negociadora o Comisión Paritaria, según los términos de la Ley Provincial N° 5279, integrada por 4 (cuatro) miembros titulares y 4 miembros suplentes.

Art. 126) El Secretario General es Delegado Paritario natural ya que es el Representante legal del Sindicato, y debe firmar todas las Actas y acuerdos.

Art. 127) Los demás Delegados Paritarios, 3 (tres) titulares y 3 (tres) suplentes serán elegidos por el voto directo de los afiliados a lista completa. No es incompatible con ningún cargo dentro del sindicato, por lo que se deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 16) Inciso b1 del presente estatuto. Durarán en el cargo 4 (cuatro) años y podrán ser reelegidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 128) El presente estatuto entrará en vigencia a partir del momento de su sanción.

Art. 129) Todos los cargos electos (Secretarías de la Junta Ejecutiva, Secretarías Regionales, Congresales Provinciales, Congresales a CTERA, Junta de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Paritarios) dimitirán su mandato en un término de 120 (ciento veinte) días a partir de la sanción del presente Estatuto.

Art. 130) La Junta Ejecutiva Provincial llamará a elecciones a partir de la sanción del presente estatuto, en el término de 72 hs., bajo el Régimen electoral previsto en este Estatuto.